

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO: 377

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, siete (07) de abril de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: JOSE WILLIAM MAHECHA CASTAÑO
Demandado: MARIA CAMILA MAHECHA RIOS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00095-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, conforme lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación con relación a la exoneración de cuota alimentaria, como requisito de procedibilidad del que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, como tampoco se relaciona documento (conciliación, sentencia) que indique la fijación de la cuota alimentaria de la cual se pretende la exoneración.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **JOSE**

WILLIAM MAHECHA CASTAÑO, en contra de la joven **MARIA CAMILA MAHECHA RIOS**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada EDNA LORENA ROMERO PORTELA, portadora de la Tarjeta Profesional 262.077 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE WILLIAM MAHECHA CASTAÑO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de44411d5fdab21abf77e5d0ffd367276223972f14b6759471f5f7292039d448

Documento generado en 07/04/2022 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>